

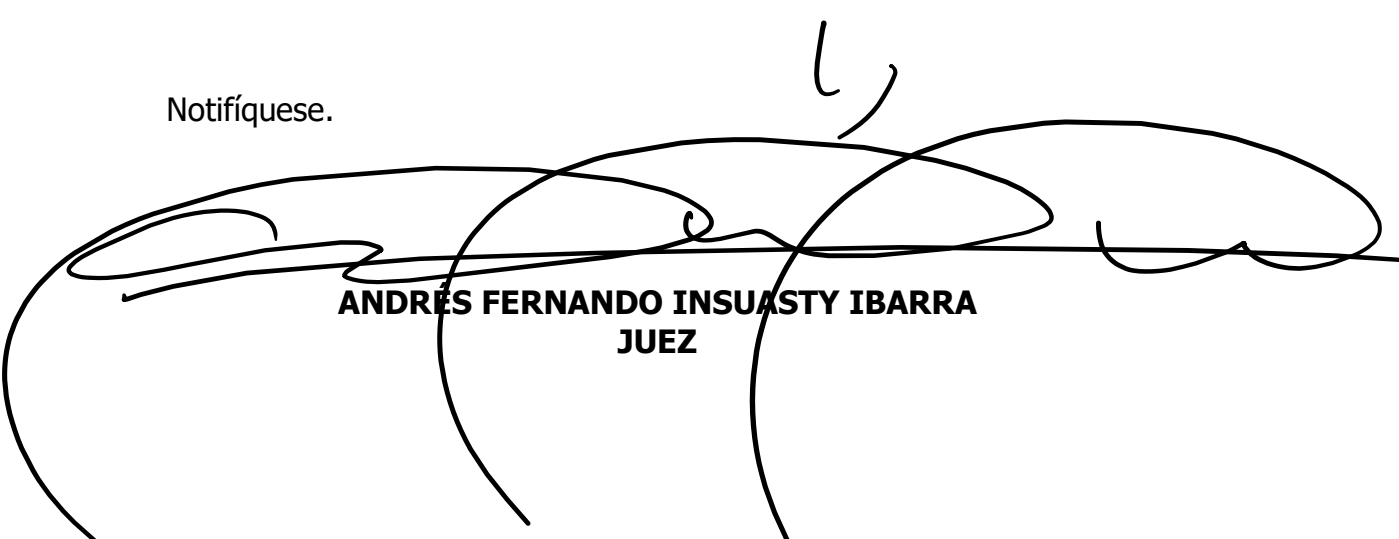
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintidós.

1. En atención a la solicitud allegada el 29 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora, se REQUIERE al memorialista para que proceda a aclarar su solicitud, como quiera que el recurso al que hace alusión ya fue resuelto por el Despacho mediante providencia de 23 de junio de 2021, en la que entre otras cosas se dispuso revocar parcialmente el auto 25 de noviembre de 2019, se levantó la suspensión del proceso de interdicción y se ordenó " *la cancelación de la anotación de interdicción provisoria inscrita en el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA AYDA GAMA BARBOSA, decretada en el presente trámite mediante auto de 3 de febrero de 2017. Por secretaría ofíciase a la Notaría respectiva para que se sirva hacer la cancelación de dicha anotación*".

2. Conforme a lo anterior, se aclara al solicitante que de requerirse establecer los apoyos necesarios para la realización de actos jurídicos, según las necesidades del titular del mismo, la parte interesada deberá presentar la correspondiente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos bien sea mediante proceso de jurisdicción voluntaria si es promovido por el titular del acto jurídico o verbal sumario si es presentado por persona distinta, eso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 (el cual empezó a regir a partir del 26 de agosto de 2021), indicando claramente los apoyos que requiere la persona con discapacidad para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de aquella, así como señalar la persona o personas de apoyo que se pretende sean designadas para efectos de asistir a la persona titular del acto jurídico, atendiendo las premisas establecidas en los artículos 44 y ss., de la referida normatividad.

3. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e17ca6936f4f1e143fb898fdf6c5fddddd908f1d8f719752c02dd5c7c579c43**

Documento generado en 06/04/2022 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>